

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 29 de Junio de 1890.

Número 149.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

DOMINGO 29.—San Pedro y san Pablo, apóstoles; san Casio, obispo; santa Benita, virgen de Sens; s. Marcelo, mártir.

LUNES 30.—Commemoración de san Pablo, apóstol; san Marcial, obispo de Limoges, santa Emilliana, mártir; santa Lucina.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto N° 28.—Reglamenta Pensiones y Jubilaciones.—Sesión.—Dictámenes.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Policía.

Acuerdo N° 39.—Crea una plaza de Agente de Policía en el barrio de Sabanilla, ciudad de Alajuela.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdo N° 83.—Dispone que continúen en sus puestos varios empleados de la Aduana de Puntarenas.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos: N° 105.—Admite unas renunciaciones.—N° 106.—No admite una renuncia.—

Cartera de Guerra.

Acuerdos: N° 97.—Manda dar de alta en el servicio de las armas.—N° 98.—Admite unas renunciaciones.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Detalles.

HACIENDA.

Finiquitos.

Poder Judicial.

Minuta.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N° 28.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

Con el fin de llenar un vacío que se nota en la legislación por falta de una ley que reglamente las jubilaciones y pensiones en los casos en que la justicia y el buen nombre la exijan; y en uso de las fa-

cultades que le otorgan las fracciones 13 y 18 del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1° Las pensiones y jubilaciones se concederán solamente á los empleados civiles que, envejecidos en servicio de la Nación y en incapacidad para trabajar y mantenerse en una mediana decencia, hayan prestado servicios extraordinarios al país.

Art. 2°—Los premios y pensiones militares se concederán en los casos, forma y términos establecidos en los capítulos 1° y 2°, título 1°, parte 3ª del Código Militar de 21 de Enero de 1884 que, por decreto n° 50 de 27 de Julio de 1886, se declararon vigentes.

Art. 3°—Los maestros de escuelas primarias serán jubilados con arreglo á lo que dispone la Ley General de Educación Común, n° VI, de 26 de Febrero de 1886.

Art. 4°—Las causales para obtener las jubilaciones y pensiones de que habla el artículo 1° de esta ley, secomprobarán por los medios legales de prueba, en expediente que se tramitará en papel común ante el Juez ó Alcalde del domicilio del petente, con intervención del Ministerio Público, el cual será oído al efecto sobre la certeza y prueba de los hechos alegados. Ecuada la audiencia, se aprobará el expediente entregándose luego original al interesado para que lo acompañe como comprobante á la solicitud respectiva.

Art. 5°—Es condición precisa para obtener y conservar las pensiones á que se refiere esta ley, que los solicitantes observen una conducta intachable, pues en caso contrario no podrán obtenerlas ó perderán las que se les hayan concedido. También cesarán las pensiones en caso de que los agraciados mejoren de fortuna.

Art. 6°—El derecho y acción para obtener y conservar las jubilaciones y pensiones á que se refiere esta ley, prescribe á los cinco años, contados desde el día en que exista la causal para pedir la gracia, ó desde que se dejaron de cobrar las cuotas ó el monto de ellas.

Art. 7°—Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y siete días del mes de

Junio de mil ochocientos noventa.

FRANCISCO M IGLESIAS.

F. AGUILAR B., FÉLIX A. MONTERO
Secretario. Secretario.

Palacio Nacional. San José, á los veinte y siete días del mes de Junio de mil ochocientos noventa.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Gracia.

EZEQUIEL GUTIÉRREZ.

SESION 39ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa, con asistencia de los Diputados: Iglesias, Esquivel, Sáenz, Vargas, Hernández, Montealegre, Tinoco, Jiménez, Rodríguez, Sibaja, Castro, Méndez, Fernández, Montenegro, González, Dávila, Flores, Mata, Sancho, Santos, Aguilar B. y Montero.

Artículo 1°—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2°—La Comisión de Instrucción Pública presentó el dictamen que ha emitido sobre la exposición y proyectos de ley iniciados por el Diputado Montero, con el fin de que se restablezca la Universidad de Santo Tomás, se derogue la ley que la extinguió y se organice y reglamente conforme al nuevo plan de Estudios adjunto á la misma exposición. En el referido dictamen la Comisión acoge con entusiasmo los dos proyectos de ley propuestos en la iniciativa para los fines antes mencionados y recomienda á la Cámara se sirva aceptarlos y adoptarlos como base de las deliberaciones.

Se puso á discusión el dictamen de que se trata, y se aprobó, quedando admitidos los dos proyectos antes mencionados. En tal concepto se señaló para el primer debate, de uno y otro, la sesión del día de mañana.

Art. 3°—Se recibió de la Comisión de Industria y Fomento, el dictamen respectivo sobre las solicitudes presentadas por don León Aquiles Castro, referentes á que se le conceda privilegio exclusivo por cinco años, para explotar una fábrica de cartón y otra de tipos de imprenta é interlineas, que desea establecer en el país.

En ese dictamen la Comisión expresada es de parecer que se denieguen ambas solicitudes.

Se leyó y puso en discusión el dictamen relacionado, y se aprobó, quedando en consecuencia denegados los privilegios que el petente solicita.

Art. 4°—Se dió lectura á una exposición por la que las Comisiones de Constitución y Legislación, en vista de los acontecimientos ocurridos en la República del Salvador, que han traído por consecuencia la muerte del Presidente Constitucional General don Francisco Menéndez, y la aparición en el mando Supremo, no del funcionario llamado por la ley, sino del General Ezeta, hechos que hacen presumir que se ha verificado en aquella República una verdadera revolución y alteración en el orden anterior establecido, cuyas consecuencias pudieran acaso afectar fundamentalmente

las bases del Pacto de Unión que ha sido sometido á su estudio, suplican á la Cámara se sirva resolver si se suspenden por ahora los trabajos de estas Comisiones y la emisión del dictamen, mientras se define con toda claridad la verdad de aquellos acontecimientos para poder apreciar sus consecuencias ó disponer que se dé el lleno de este cometido.

Se puso á discusión la medida propuesta.

El Diputado Flores combatió la suspensión de los trabajos referentes al Pacto en referencia, é hizo moción para que las Comisiones dictaminen desde luego si se acepta ó no dicho Pacto de una manera categórica.

Expuso el Diputado Vargas los inconvenientes que presenta por ahora la aceptación del Pacto, y manifestó que las Comisiones se limitan á recabar el consentimiento de la Cámara sobre la supresión propuesta.

Apoyó el señor Aguilar B. la opinión del señor Flores.

Enseguida los Representantes Vargas y Aguilar B. reforzaron con nuevos argumentos sus respectivas opiniones.

El Diputado Castro preguntó al Directorio si se ha puesto á discusión la moción del Representante Flores.

El señor Presidente contestó que no se le ha dado curso porque se está discutiendo el punto propuesto por las Comisiones.

El Diputado Castro instó al señor Presidente á que ponga á discusión la moción del señor Flores para saber si se entra ó no de lleno en la consideración del Pacto.

El señor Presidente replicó que es innecesario someter á debate la moción del señor Flores, porque la aceptación ó no admisión del punto propuesto por las Comisiones, dará el mismo resultado.

En seguida los Diputados Santos y Montero intervinieron en este debate, el primero en oposición á la prórroga propuesta y el segundo en apoyo de la misma.

Se declaró suficientemente discutido el aplazamiento propuesto por las Comisiones arriba mencionadas, y se aprobó en el sentido indicado en la exposición.

Art. 5°—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Gracia sobre la exposición y proyecto de ley propuesto por el Representante Alvarado, á efecto de que se conceda una pensión á los hijos menores de don Cruz Blanco, en mérito de los servicios que dicho señor prestó al país. En ese dictamen la Comisión manifiesta que, no existiendo nada extraordinario en la conducta del señor Blanco, es de parecer que se deniegue la pensión propuesta.

Se puso á discusión el dictamen referido y se aprobó, quedando por el mismo hecho denegada la pensión de que se ha hecho referencia.

Art. 6°—Se procedió á la discusión detallada del proyecto de ley iniciado por la Comisión de Fomento con el fin de que se conceda á los señores don Tomás M. Calnek y don Teodoro S. Williams, privilegio exclusivo por diez años, para construir pozos artesianos con exención de derechos fiscales de la maquinaria y útiles que introduzcan para esa empresa.

En consecuencia se puso á discusión el art. 1°

Después de haber expuesto el Diputado Mata los motivos que la Comisión expresada ruvo para limitar á diez años

el término de veinte, que los empresarios solicitan para el uso de este privilegio, hizo presente, que, atendidas las muchas instancias de personas respetables, la Comisión está dispuesta y verá con gusto que la Cámara prolongue por mayor número de años el término de esta concesión.

El Diputado Vargas, en consideración á que el agua es uno de los elementos más indispensables para la vida; á que la que se extrae por medio de pozos artesianos es la más pura é higiénica; y á que la Empresa necesita seis años por lo menos para su instalación, hace moción para que se prolongue á veinte años el término del privilegio.

Se puso á discusión la moción anterior.

El Diputado Iglesias apoyó por su parte la ampliación propuesta.

Se dió por discutida la moción del Diputado Vargas y fué aprobada, quedando modificado el artículo 1º en el sentido que la moción expresa.

Se puso á discusión el art. 2º

El Diputado Aguilar B. llamó la atención de la Cámara hacia el inconveniente que en sesiones anteriores indicó el Diputado Dávila con respecto á la aprobación de este artículo, en el caso de que se encuentren minerales ú otras sustancias útiles en terrenos de particulares.

Seguidamente el Representante Vargas, en cumplimiento de Comisión del señor Presidente, presentó redactado en otra forma el artículo 2º é hizo moción para que se acepte en sustitución del artículo del proyecto, manifestando que en él se ha tratado de eludir los inconvenientes que el último presenta para su aceptación. El artículo dice así: "Art. 2º.—En el caso de que en la práctica de los trabajos consiguientes se encuentren minerales ó sustancias de la misma naturaleza, aunque por la ley pudieran corresponder en su totalidad á la Empresa, ésta cede desde ahora la mitad de su utilidad al Gobierno sin gravamen alguno de parte de éste".

Se puso á discusión la moción propuesta y se dió lectura al nuevo artículo.

Objetó el Diputado Rodríguez el artículo que se acaba de proponer, porque deja en pie la dificultad que presenta la disposición que se discute, y suplicó al señor Vargas dé nuevamente lectura al artículo que propone.

El Representante aludido lo leyó y explicó los conceptos en que está concebido.

El Diputado Rodríguez y el autor de la proposición hicieron de nuevo uso de la palabra, el primero para demostrar que la redacción del nuevo artículo no resuelve la dificultad; y el último en el sentido de que los términos del artículo propuesto eluden perfectamente tal inconveniente.

Dijo el Representante Dávila que la mente de la Comisión es que no se otorgue á la Empresa concesión alguna que no esté estatuida por leyes anteriores.

Para aclarar el sentido del nuevo artículo, el Diputado Iglesias indicó la conveniencia de que se le agregue una frase en que se disponga: que respecto de las sustancias no minerales que los empresarios descubran en terrenos de particulares queden los primeros sujetos á lo que disponen las leyes comunes.

Sostuvieron de nuevo los Diputados Vargas y Rodríguez sus respectivas opiniones; y el último aceptó el artículo con la adición del señor Iglesias.

Indicó el Representante Tinoco como medio más de adecuado el de que se suprima el artículo.

Después de otros debates en que tomaron participación los Diputados Rodríguez é Iglesias, el primer Secretario preguntó al autor de la moción si para mayor claridad está dispuesto á aceptar la adición del señor Iglesias, apoyada por el Representante Rodríguez.

Contestó el señor Vargas que no tiene inconveniente.

Se dió por discutido el artículo propuesto con la adición arriba mencionada y se aprobó, quedando por consiguiente desechado el artículo 2º del proyecto.

Se puso en discusión el artículo 3º

Manifestó el Diputado Vargas que

esta empresa no tendrá mucha competencia, ni las concesiones que á ella se conceden, perjudican al Estado; por lo contrario reportará grandes ventajas en favor de la Nación. Así es que juzga conveniente remover todos los obstáculos que se opongan á su desarrollo; y por lo expuesto hace moción para que se suprima la última parte de este artículo en cuanto dispone que los empresarios pagarán la multa de mil pesos en el caso que dentro de diez y ocho meses no hubieren introducido la maquinaria y útiles para la instalación de los pozos.

Se puso á discusión la moción precedente.

El Diputado Rodríguez combatió la supresión propuesta y el Diputado Tinoco opinó que en lugar de la garantía debía otorgarse un premio.

Los Diputados Rodríguez y Montero usaron de la palabra, el primero para combatir las opiniones de los señores Tinoco y Vargas y el último para apoyar las objeciones del señor Rodríguez.

Se tuvo por suficientemente debatida la moción del Diputado Vargas.

Se declaró bastante el debate del artículo 3º y se aprobó sin enmienda.

Se procedió á la discusión del artículo 4º

En concepto del Diputado Aguilar B. este artículo carece de razón y en tal concepto hace moción para que se suprima.

Se sometió al debate correspondiente la moción indicada.

Los Diputados Tinoco y Rodríguez objetaron la supresión del artículo, y el autor de la moción sostuvo sus ideas.

Indicó el Diputado Iglesias que el verdadero vacío que tiene esta ley no es otro que la falta de una disposición que exceptúe á los empresarios del pago de derechos de importación de la maquinaria y útiles que necesitan para la construcción de los pozos, porque aunque existe una ley que garantiza estas introducciones en favor de las industrias que vengan á establecerse en el país, esa ley puede de un día á otro modificarse ó derogarse y en ese caso quedarán los empresarios expuestos á sufrir pérdidas, que en su solicitud trataron de evitar puesto que en ella pidieron tal exención, por lo que cree que la Comisión no debió omitirla en el proyecto.

Se declaró suficientemente debatida la supresión propuesta por el Diputado Aguilar B. y fué desechada.

Se tuvo por bastante el debate del artículo 4º y se aprobó sin modificación.

A continuación el Diputado Mata, miembro de la Comisión de Fomento, refiriéndose á las indicaciones hechas por el Diputado Iglesias, manifestó estar en perfecto acuerdo con ellas y en tal concepto no tiene inconveniente en que por nuevo artículo se disponga que los empresarios queden exceptuados del pago de derechos de aduana y muellaje, lo mismo que de cualesquiera otros impuestos nacionales respecto de la maquinaria y útiles indispensables para la instalación y explotación de los pozos.

El primer Secretario indicó al señor Mata que para introducir ese nuevo artículo en el decreto que se discute, es indispensable hacer la moción correspondiente.

En tal concepto el Representante Mata hizo moción para que se acepte el artículo que antes ha mencionado, en estos términos: "Art. 5º.—Los concesionarios quedan exceptuados del pago de derechos de aduana y muellaje, lo mismo que de cualesquiera otros impuestos nacionales por la maquinaria y útiles que introduzca para la instalación y construcción de los pozos."

Puesta á discusión la proposición indicada, se aprobó quedando adicionado el decreto en referencia con el artículo que se acaba de aprobar.

Siendo las nueve y veinte minutos de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. AGUILAR B. FÉLIX A. MONTERO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL:

La Comisión de Instrucción Pública, después de estudiar detenidamente la exposición y los proyectos de ley y

Estatutos presentados al Congreso por el señor Diputado don Félix A. Montero, pidiendo el restablecimiento de la Universidad de Santo Tomás, que fué extinguida por decreto de 20 de Agosto de 1888, pasa á dictaminar en la forma siguiente:

Ya la Comisión ha tenido oportunidad de manifestar sus ideas sobre este asunto, en el dictamen que sobre la Memoria de Instrucción, presentó al Congreso; allí se hizo presente la conveniencia de restablecer la Universidad para dar unidad á la enseñanza profesional.—Por lo tanto no puede menos de acoger con el mayor entusiasmo el proyecto del Diputado Montero, que precisamente viene á dar el desarrollo á aquella idea, y recomendarlo á la Cámara para su aprobación.

Nadie habrá olvidado aún la malísima impresión que en toda la sociedad produjo el proyecto de ley presentado al Congreso pidiendo la extinción de la Universidad, la resistencia que á la aprobación de semejante proyecto se opuso por gran parte del Congreso, y la reprobación general que mereció la ley que á ese respecto se emitió.

Y no podía ser de otra manera, si se tiene en cuenta, que teniendo la Universidad recursos y edificio propios, habiéndose formado por iniciativa particular, y rigiéndose por estatutos y leyes especiales, ese decreto fué mirado como un violento ataque hecho al derecho de propiedad y la libertad de enseñanza. Eso fué un acto que en un Gobierno arbitrario y despótico quizá hubiera tenido explicación; pero nunca en uno constitucionalmente organizado.

Si el Gobierno creyó que la Universidad no correspondía al objeto con que se fundó por la deficiencia de sus Estatutos, debió procurar su reforma y remover todos los obstáculos que á la buena marcha de la institución se oponían; pero nunca su aniquilamiento, porque como muy bien ha dicho el señor Montero, no se mejora destruyendo.

Que es necesario el restablecimiento de la Universidad para dar unidad á la enseñanza profesional, así como para establecer el lazo de unión que ha de ligar las diferentes facultades entre sí, está en la conciencia de todos.

No se oculta á nadie tampoco que el sistema de centralización establecido hoy en la enseñanza como en otros ramos de la administración pública, es de fatales consecuencias.

Hoy según la ley, la dirección é inspección suprema de la enseñanza en todas sus esferas, corresponde al Ministro de Instrucción Pública; pero como no siempre ese puesto estará desempeñado por las personas más aptas y entendidas en la materia y como por otra parte, cada nuevo Ministro tendrá diferentes ideas en cuestión de enseñanza, el carácter de ésta variará con el Secretario de Instrucción Pública y quedará por lo tanto sujeto á los vaivenes de la política. Los perniciosos resultados de este sistema los estamos palpando ya. El mismo señor Jimenez, ex-Ministro de Instrucción Pública, dice en su Memoria, que la asistencia á la Escuela de Derecho ha sido muy reducida; que hubo cátedra que no presentó á examen más que un alumno y la más numerosa, cinco.

Júzguese si estos resultados serán satisfactorios.

Es preciso, pues, si se quiere dar á la enseñanza el carácter serio y estable que tanto necesita, crear un centro superior en que tengan cabida todos los hombres ilustrados, en que se aprovechen todas las luces y que con la independencia necesaria proponga aquellas medidas y reformas que tiendan al progreso de la enseñanza en

sus diferentes esferas. Ese centro no puede ni debe ser otro que la Universidad.

El señor Montero, en su extensa y luminosa exposición, aduce multitud de razones en apoyo de su proposición y por eso la Comisión juzga innecesario aducir otras nuevas en apoyo de lo mismo y se limita á proponer á la Cámara se adopten como base de discusión los proyectos de ley y Estatutos propuestos por el señor Licenciado Montero.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, 25 de Junio de 1890.

C. C.

EUSEBIO F. RODRÍGUEZ.

CARLOS H. SANCHO.

A. SANTOS.

Congreso Constitucional

La Comisión nombrada, de acuerdo con la fracción 3ª del artículo 134 de la Constitución, para dictaminar sobre el proyecto de reformas á la misma, propuesto por varios Diputados, pasa á verter su dictamen en la forma siguiente:

Aunque todas las reformas propuestas son de una importancia capital y tienden á destruir muchos de los defectos que abundan en nuestra Carta Fundamental, la Comisión cree de su deber hacer algunas observaciones á ese proyecto.

La Comisión está de acuerdo en la conveniencia de establecer el sufragio directo para el nombramiento de los altos funcionarios, por ser el sistema que mejor se aviene con el Gobierno Democrático; pero cree no obstante peligroso hacer extensivo ese derecho á todos los ciudadanos, sin exigir en ellos algunas condiciones que sean una garantía de que al ejercerlo lo hacen de una manera consciente y acertada, y no sirvan de instrumento ciego á un partido político que trate de explotar su ignorancia. Cree, pues, la Comisión que el derecho de sufragio debe hacerse extensivo solamente á los ciudadanos que sepan leer y escribir. En tal concepto, propone que el respectivo artículo del proyecto del Diputado Montero se reforme en los términos siguientes:

"Se establece el sufragio directo para el nombramiento de los altos funcionarios del Estado, y este derecho corresponde á todos los ciudadanos que sepan leer y escribir, quienes lo ejercerán en juntas populares."

Igualmente cree la Comisión que es insuficiente un Vice-Presidente para llenar las faltas del Presidente de la República, pues si el primero llegase á faltar, no habría quien se hiciera cargo de la Presidencia. En tal concepto, propone la ampliación del artículo del proyecto del señor Montero, en los términos siguientes:

"Habrá en Costa Rica un Presidente con el carácter de Jefe de la Nación, ejercerá el Poder Ejecutivo; y para suplir las faltas temporales ó absolutas de éste, habrá con iguales requisitos, un Primero y Segundo Vice-Presidentes, quienes, por su orden, ejercerán el Poder Ejecutivo en su caso. A falta de éstos, lo ejercerá el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia. El Presidente y Vice-Presidentes serán de la elección popular, por medio del sufragio directo."

La Comisión cree aceptables las demás reformas solicitadas, y tiene el honor de proponer á la Cámara, se adopte como base de discusión el proyecto del Licenciado Montero, con las modificaciones propuestas.

Este es el parecer de la Comisión,

sin embargo, el Congreso resolverá lo más acertado.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, 27 de Junio de 1890.

C. C.
EUSEBIO F. RODRÍGUEZ.

CARLOS H. SANCHO.

AND. SÁENZ.

JOSÉ A. CASTRO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL:

La Comisión de Gobernación ha examinado la proposición y proyecto de ley presentados por el Diputado don Ismael Alvarado, solicitando se mande crear en la comarca de Limón una Municipalidad con las atribuciones que dan las Ordenanzas de 24 de Julio de 1866.

Cuando se mitió esa ley no existía la población que hoy forma la comarca de Limón y por ese motivo no se hizo mención de dicha Comarca en aquella época; pero tampoco hoy tiene el número de habitantes con que pudiera equipararse a una Provincia.

Este no obstante, es innegable que la Comarca de Limón necesita una Corporación Municipal que se ocupe en desarrollar los elementos de progreso que allí existen, y de entender en sus propias mejoras, disponiendo de los fondos que por el efecto produzca ella misma.

En esta virtud, atendida las circunstancias especiales de aquella Comarca y el espíritu de artículo 130 de la Constitución, la Comisión, opina que debe declararse a dicha Comarca con derecho a gozar una Municipalidad; y en tal concepto se propone el siguiente proyecto:

El Congreso, &c.

Atendiendo a las circunstancias especiales de la Comarca Limón y con el fin de procurar su progreso,

DECRETA:

Artículo único. La Comarca de Limón tiene derecho a gozar una Municipalidad con el personal, atribuciones y facultades que establece el decreto n.º 84 de 16 de Diciembre de 1876.

Al Poder Ejecutivo, &c.

Así opina la Comisión, saliendo mejor parecer de la Cámara.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, 25 de Junio de 1890.

C. C.

(f.) MANUEL DÁVILA.

(f.) AND. SÁENZ.

(f.) LUIS R. FLORE

Congreso Constitucional:

La Comisión de Hacienda que se le ha asignado ha examinado con detenimiento el proyecto de decreto que el Poder Ejecutivo recomienda emitir al Legislativo sobre libertad del cultivo de tabaco en las costas del Atlántico, del Pacífico y en los terrenos limítrofes con Nicaragua y Colombia, hasta la distancia y lugares que el Ejecutivo señale,—quedando éste autorizado para reglamentar todo lo relativo a la explotación del artículo; así como el mínimo de siembra y matrícula de cultivadores, y comprar, si así lo estimare, la cantidad de él, que deba ponerse a la venta bajo el sistema actual de monopolio. Desea también el Ejecutivo se le autorice igualmente para comprar con fondos del Tesoro Público a productor de tabaco que merezca mejor calificación y precio en los mercados extranjeros, y para alentar por los medios que juzgue más eficaces esta industria.

El señor Ministro en la exposición

que hace preceder al proyecto de decreto a que nos venimos refiriendo, nos dice: que la situación del Tesoro y los serios compromisos que sobre él pesan, no permite todavía abandonar el antieconómico sistema del monopolio, y que es preciso ir poniendo bases a la industria libre, a fin de que, paulatina y sucesivamente, el esfuerzo individual entre de lleno a la explotación de nuestro suelo. dé aliento a la agricultura y al cambio libérrimo de sus productos.

Considera la Comisión muy patrióticas las miras que se propone el Poder Ejecutivo con la emisión de esta ley, puesto que tiende a crear una industria que puede llegar a ser muy remunerativa a los habitantes de los lugares fronterizos y más apartados de la República, lo que si así resultare atraería hacia ellos mayor número de pobladores; no la considera tampoco perjudicial a la renta por estar los lugares en donde se trata de implantar la industria, muy distantes y sin fácil acceso a los centros de población, pudiendo los mismos resguardos, establecidos hoy, evitar el contrabando.

Estas consideraciones nos hace proponer la aceptación en todas sus partes del proyecto de ley que os presenta el Poder Ejecutivo.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, 23 de Junio de 1890.

C. C.

(f.) FEDERICO TINOCO.

(f.) JUAN HERNÁNDEZ.

(f.) C. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía.

N.º 39.

Palacio Nacional.

San José, 27 de de Junio 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de Agente de Policía en el barrio de Sabanilla de la ciudad de Alajuela, con la dotación mensual de treinta pesos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO,
E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

N.º 83.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Junio de 1890.

Visto el acuerdo número 56 de 28 de Mayo último, por el cual se organiza, con algunas reducciones, el personal de la Aduana de Puntarenas, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que continúen en el desempeño de sus respectivas funciones: como Alcaldes, los señores don Octavio Moya y don Belisario Fernández; como Chequesadores, don José Lorenzo Martín y don Tranquilino Barquero; y como escribenes los señores Elías Chinchilla y Llan Guerrero, con el sueldo de setenta pesos mensuales cada uno, y el señor Victor Casares, con el de cuarenta pesos.

Los demás Alcaldes, Chequesadores, escribenes de la Aduana de Puntarenas, no comprendidos en el párrafo precedente, quedan exentos de aquéllos servicios.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Cartera de Instrucción Pública.

N.º 105.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir su renuncia a la señorita Anatolia Gutiérrez y a doña Pacífica de Gutiérrez, de los empleos de maestra y ayudante, respectivamente, de la Escuela de niñas de San Antonio de Heredia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

N.º 106.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Junio de 1890.

No fundándose en causa alguna legal la renuncia presentada por doña Julia de Merino, del cargo de Directora de la escuela de niñas de la villa de Palmares,

El Presidente de la República

ACUERDA:

No aceptarla.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

N.º 97.

Palacio Nacional.

San José, 28 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar de alta en el servicio activo de las armas al Sargento Mayor don Napoleón Valverde, y destinarlo a prestar sus servicios en la plaza de Alajuela.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

IGLESIAS.

N.º 98.

Palacio Nacional.

San José, 28 de Junio de 1890.

Vistas las renunciaciones que del servicio activo de las armas han presentado los Subtenientes don Jacinto Mora G., de esta plaza, y don Rodrigo Ugalde, de la de Alajuela,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitirlas.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

IGLESIAS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

Por haberse publicado con algunos errores y para los efectos del inciso 2.º del artículo 9.º de la ley de 2 de Julio de 1868, se reproduce el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Miguel de Desamparados, para la composición del censo del mismo distrito.

S.º de la Cruz	6-00
Rafael Jiménez	1-00
Rafael Jiménez y Jiménez	12-00
Adela Segura	1-00
Luis Hernández	4-00
Juan Bolaños	2-00
José María Ureña	2-00
Alfonso Ureña	1-00
María Ureña	4-00
Julian Hernández	1-00
Erasmo Fallas	1-00
Juan Valverde	1-00

Silvino Mora	6-00
Cayetano Fallas	6-00
Jesús Ceciliaño	4-00
Francisco Chacón	2-00
Vicente Campos	2-00
Rafael Hernández Campos	2-00
Juan Rafael Fallas	1-00
José M.º Fallas	4-00
Antonio Chacón	3-00
Juan Mejía	6-00
Sucesión de G.º Morales	5-00
Nicolás Torres	3-00
Natividad Monje	4-00
Jesús Morales	1-50
Antonio Monje	5-00
Crisógono Mora	1-50
Pedro Quesada	3-00
Estefana Ceciliaño	6-00
Antonio Mora	5-00
Pedro Mora	1-00
Macario Arias	5-00
Carmen Chacón	6-00
Pedro Barrientos	5-00
Bernabé Ceciliaño	4-00
Rafael Padilla	2-00
Rafael Mora Padilla	1-00
Juan Quesada	1-00
Santiago Picado	1-00
Pedro Arias	3-00
Cosme Valverde	3-00
Gordiano Mora	3-00
José Jiménez	1-00
Antonio Basilio Ureña	1-50
Francisco Ureña Sequeira	15-00
Sabino Araya	8-00
Francisco Monje	3-00
Francisco Madrigal	5-00
Sotero Rivera	1-00
Isidro Aguilera	2-00
Melchor Sequeira	1-00
Bruno Padilla	5-00
Juan Garbano	6-00
Pío Araya	5-00
Rafaela Badilla	4-00
Marcelino Picado	7-00
José Picado G.	5-00
Ramón Zúñiga	3-00
Francisco Naranjo	7-00
Dolores Guzmán	4-00
Rafael Jiménez	5-00
Celestino Venegas	8-00
Jesús Jiménez	3-00
Pascual Valverde	6-00
Pedro Mena	5-00
Gorgonio Barrantes	5-00
Félix Morales	2-00
José Molina	2-00
Gabino Ceciliaño	8-00
Fermín Fonseca	1-00
José Castro	2-00
José M.º Ureña	5-00
Alejo Gamboa	3-00
Francisco Ureña G.	2-00
José Picado	3-00
Marcos Delgado	3-00
Mauro Valverde	1-00
Rafaela Chinchilla	2-00
Branlio Valverde	3-00
Wenceslao Valverde	5-00
Maximino Valverde	2-00
Agustín Segura	1-00
Rosa Valverde	6-00
Segundo Chacón	5-00
Venancio Hernández	5-00
Antonio	5-00
Jesús	2-00
Marcos Rivera	5-00
Isauro Sandi	2-00
José Morales	3-00
Juan M.º Fernández	2-00
Eugenio Gamboa	6-00
Santiago Castro	3-00
Pedro Morales	2-00
Sabino Rivera	3-00
Victor	4-00
Antonio Gamboa	12-00
Ramón Badilla	5-00
Apolonio Segura	3-00
Pedro Ureña	5-00
Cruz Navarro	2-00
José Gamboa Amador	12-00
Avelina Jiménez	2-00
Cayetano Monje	6-00
Samuel Jiménez	3-00
Elas Fernández	2-00
Rafaela Ureña	1-00
Paconia Valverde	2-00
Respicio Carvajal	5-00
Bartolo Cascante	2-00
Fulgencio Parra	5-00
Venancio Cascante	1-00
Juan Cisneros	1-00
José Cisneros	2-00
José Fernández	1-00
Francisco Arias	5-00
Justo Jiménez	2-00
Pedro Hurtado	2-00
Agapito López	4-00
Juan Valverde Chinchilla	1-00
Martín Fallas	2-00
José M.º Chacón	2-00
Jesús Solano	2-00
Ana Monje de Jiménez	8-00
Custodio Bermúdez	2-00
Clodomiro Echandi	4-00
Presbítero Matías Zabaleta	8-00
Adolfo Cascante	8-00
Antolin Gamboa	1-00
Francisco Mora	2-00
Francisco Fallas	3-00
Santiago Mora y Mora	3-00
Custodio Hernández	1-00
Cruz Mora	4-00
Jeronimo Obando	1-00
Rafael Jiménez y Jiménez	2-00
José de la Rosa Gamboa	5-00
Mauricio Mora	1-00
Rafael Chacón	1-00
Santiago Fallas	3-00
Rafael Caldera	3-00
Alejandro Fallas	2-00
Jacinto Gamboa	2-00
Pilar Rivera	1-00
Juan Valverde	1-00

Gregorio Bermúdez	1-00
Luis Morales Mora	3-00
Luis Morales	2-00
Indalecio Fallas	2-00
José Mora R.	3-00
Rafael Jiménez	1-00
Anselmo Jiménez	2-00

Suma \$ 524-50

San Miguel de Desamparados, 22 de Junio de 1890.

Antonio Chacón. Segundo Charón.

Por haberse publicado con algunos errores y para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se reproduce el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria de caminos del distrito central de Desamparados, para la composición de los caminos del mismo distrito.

A saber:

Pedro Gamboa	\$ 8-00
Juan Fernández	2-50
Nazario Ureña	3-00
Rafael Valverde	4-00
Ramón Monje Mora	1-00
José Godines	1-00
Santiago Godines	1-00
Eleuterio Serrano	4-00
Juan Monje Reyes	8-00
Rafael Madrid	1-00
Adolfo Cascante	4-50
Baltasar Monje G.	2-50
Juan Quirós	3-00
Cleto Navarro	5-00
Pedro Meléndez	12-00
Jesús Fallas Camacho	1-00
Liberato Araya	2-50
Plácido Fallas	3-00
Francisco Fallas	3-00
José Calderón	2-00
Leandro Calderón	2-00
Julián Fallas	5-00
Buenaventura Fallas	4-00
Olayo Monje	3-00
Francisco Jiménez	4-00
Joaquín Jiménez	1-00
Isidro Jiménez	1-00
Honorio Gamboa	1-00
Dolores Jiménez	5-00
Jesús Quirós	2-00
Tiburcio Vargas	6-00
Ildefonso Gamboa	1-00
Luis Fallas	1-00
Manuel Jiménez	7-00
Santiago Fernández	5-00
Cayetano Monje	5-00
Santiago Monje	2-00
Juan L. Mora	2-00
Pascual Fernández	2-50
Santiago Segura	10-00
Ramón Rodríguez	5-00
José Gamboa Jiménez	10-00
Gaspar Orjuelo	60-00
Hermenegildo Picado	8-00
Eduardo Gamboa	5-00
Manuel Muñoz	1-00
Santiago Güell	9-00
Máximo Ureña	1-00
José Gamboa Amador	5-00
Antolín Gamboa	10-00
Juan Pedro Ureña	4-00
Cesme Valverde	1-00
Mequíades Chacón	2-00
José Mora Valverde	2-00
Pilar Jiménez	1-00
Antonio Cruz	1-00
Antonio Cruz Polanco	8-00
Fabian Esquivel	15-00
Juan Vargas Meléndez	1-50
Ascensión Castro	1-00
Indalecio Fallas	6-00
Honorio Monje	5-00
Alejandro Rojas	1-00
Francisco Flores	2-00
Andrés Retana	1-00
Baltasar Valverde	7-00
José Romero	1-00
Santiago Gamboa	4-00
Jesús Ureña	2-00
Joaquín Ureña	4-00
Jesús Bermúdez	6-00
Baltasar Aguilar	1-00
Carlos Chavarria	2-00
Joaquín Chacón	1-00
Baltasar López	2-00
Antonio Gamboa	1-25
Domingo Astúa	4-00
Eduviges Gamboa	4-00
Pedro Hurtado	2-00
Isidro Ureña	1-00
Victor Abarca	2-00
Juan Romero	1-00
J. J. Jongh	50-00
Pedro Guzmán	2-00
Pascual Arias	1-00
José Hernández	2-00
Laftel Gamboa	2-50
Urbino Fallas	3-00
Juan Pablo Quesada	1-00
José M. Naranjo	1-00
Custodio Hernández	3-00
José Monje Guerrero	2-00
Antonio Ureña	2-00
Ramón Quesada López	4-00
José Gabriel Mora	2-00
Primo Sánchez	1-00
Justo Machado	1-00
Apolinar Monje	1-00
Trifón Naranjo	1-00
Adolfo Bonilla	15-00
Andrés Naranjo	3-00
Pedro Romero	1-00
José Oliva Guzmán	1-00
José Francisco Guzmán	1-00
Francisco Reyes	5-00
Alejo Vargas	1-00
José M. Jiménez	1-00
Juan Vargas Calvo	1-00

Gerardo Zúñiga	1-00
Esteban Valverde	1-00
Pío Alvarado	1-00
Presbítero Matías Zabaleta	12-00
Manuel Argüello	10-00
Policarpo Castro	4-00
Camila Picado	1-00
Elisa Fernández de Carranza	5-00
Raimunda Picado	1-00
Ana Monje de Jiménez	2-00
Rafaela Ureña	4-00
Manuela Ureña	1-00
Luisa Monje de García	8-00
María Picado	2-00
Salvadora Hernández	1-00
María Manuela Calvo	2-00
Jesús Carrillo de Bonilla	5-00
Sara Alfaro	1-00
Avelina Chaves	1-00
Ambrosia Valverde	1-00
Luisa García	6-00
Leocadia Cordero	1-00
Clara Naranjo	2-00
Pacomia Valverde	2-00
Luisa López	3-00
Mercedes Castro	1-00
Felicitas Monje	1-00
Esmeralda Gamboa	1-00
Ernestina Segura	1-00
Josefa Monje	1-00
María Fallas	2-00
Rafaela Padilla	1-00
Helioisa Chaves	3-00
Josefa Bermúdez	1-00
Baltasar Gamboa	0-50
Juana Ureña Mate	1-00
Atanasia Chavarria	0-50
Escolástica Monje	0-50
Micaela Calderón	1-00
María Serrano	0-25
Rosa Ureña	0-50
Pilar Rivera	0-50
Liberata Mora	0-25
Margarita Mora	0-25
Sucesión de doña Virginia Méndez	0-50
Marcelo Díaz	0-50
Hilarión Chacón	0-50
Trinidad Chacón	0-50
Carmen Chacón	0-50
Rosario Chinchilla	0-50
José Ureña	4-00
Pablo Gutiérrez	0-50
Atanasio Ruiz	0-50
Pascual Quesada	0-25
Luisa Cárdenas	0-25
Primo Vargas	0-50
Prudencio Calderón	1-00
Nicanor Gamboa	0-25
Jaime Güell	1-00
Agustín Madrigal	5-00
Dolores Bonilla	3-00
Francisco Estrada	10-00

Suma \$ 608-75

Desamparados, 24 de Junio de 1890.

JUAN P. UREÑA. ALEJANDRO ROJAS.

Hacienda.

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar: que al folio 7 del libro de cargo y data presentado por don Joaquín Mora, como Alcalde de la Casa de Reclusión de mujeres llevado en el año económico de 1889 a 1890, se encuentra el auto que dice: "Tribunal Superior de Cuentas de la República. — San José, veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa. — Examinadas las cuentas que ha presentado don Joaquín Mora, como Alcalde de la Casa de Reclusión de mujeres correspondientes al año económico de 1889 a 1890, se encontraron bien arregladas. En tal virtud, el infrascrito Contador que las examinó, les da su aprobación, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 676 del Código Fiscal. — El Contador 2º, Vicente V. Truque. — Ante mí, F. Herrera."

Por tanto, de conformidad con la ley antes citada y del artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho relación, y al empleado y su fiador libras de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles. — Contaduría Mayor de la República. — San José, veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa. — Toribio Mora M. F. Herrera, Secretario. — Es conforme. — F. Herrera, Secretario. Contaduría Mayor de la República.

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar: que al folio 201 del libro de Cuentas llevado por don Juan Vicente Marchena, como Administrador de la Aduana de Puntarenas, en el tiempo corrido del primero de Abril de 1887 a treinta y uno de Marzo de 1888, se encuentra el auto que dice: "Tribunal Superior de Cuentas de la República. — San José, 27 de Junio de 1890. — Examinadas y contrastadas las presentes cuentas, llevadas por don Juan Vicente Marchena, como Administrador de la Aduana de Puntarenas, durante el año económico próximo pasado, de 1º de Abril de 1887, a 31 de Marzo de 1888; y habiéndolas encontrado arregladas y sin reparos que deducir, el Contador que suscribe las da por aprobadas, de conformidad con el artículo 676 del Código Fiscal. — Juan Raf. Carazo, Contador 2º. — Ante mí, F. Herrera." Por tanto, de conformidad con la ley antes citada y del artículo 684 del Código Fis-

cal doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho relación, y al empleado y su fiador libras de la responsabilidad que por ellas pudiera resultar. — Contaduría Mayor. — San José, veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa. — Toribio Mora M. — F. Herrera, Secretario. — Es conforme. — F. Herrera, Secretario. Contaduría Mayor de la República.

Contaduría Mayor de la República.

PODER JUDICIAL.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Junio 26

1.—En el juicio ordinario por cantidad de pesos, seguido por José Antonio Salazar, contra Jaime y Santiago Güel, se mandó oír a las partes acerca de la excusa del señor Magistrado don Manuel V. Jiménez.

2.—En el recurso de casación interpuesto en juicio ordinario sobre nulidad de unas escrituras, establecido por Juan Andrés Díaz contra Gabriela Alpizar y Jobita Arias, se citó y emplazó a las partes para que dentro de tercero día, se apersonen ante el Tribunal de Casación.

3.—Se señalaron las doce del día, tres de Julio próximo, para la nueva vista del juicio ordinario, sobre nulidad de una venta, entre Jesús Salazar Bogantes y José Arguedas Vargas.

4.—En la mortuoria de Jacoba Naranjo, se declaró improcedente la apelación interpuesta por Francisco Quesada Castro y se ordenó la devolución de los autos al Juzgado de su origen para lo que sea de derecho, siendo las costas causadas a cargo del recurrente.

Junio 27.

1.—En el juicio ordinario sobre pago de cantidad de pesos, entre Joaquín Alfaro Rodríguez y Pedro Murillo Salas, se revocó el auto apelado y se declaró procedente la excepción dilatoria de defecto en la forma, opuesta por el demandado.

2.—En el juicio ordinario a que se refiere el número 1 de la anterior minuta, se declaró allanada la excusa del señor Magistrado Jiménez, quien en consecuencia es hábil para seguir interviniendo en el negocio.

Secretaría de la Sala Primera.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 27 de Junio de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ B., Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

RAMÓN GARCÍA, Alcalde 2º de la ciudad de San José,

Hace saber: que a este despacho se ha presentado el señor Salomón Mora y Mora, mayor, casado, agricultor y vecino de Alajuelita, de esta ciudad, solicitando justificación posesoria que por más de diez años tiene de la finca que así se describe: terreno de potrero y monte bajo, sito en Alajuelita, en el punto llamado "Alhaja de Picos", distrito 10º de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Dionisio Rojas, quebrada en medio; Sur, idem de Juan Chinchilla; Este, idem de Vicente Gamboa y Antonio Bañilla, río en medio; y Oeste, propiedad de Antonio Rojas y Pedro Mora, camino en medio. Mide seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, poco más ó menos. Adquirido por compra a Higinio Mora; libre de gravámenes y cargas reales y vale próximamente doscientos pesos.

Se publica el presente, para que las personas que se consideren con algún derecho que les nazca en la finca deslindada y de cuya inscripción se trata, lo legalicen en este despacho en el perentorio término de treinta días hábiles que al efecto se señalan.

Alcaldía 2ª de San José.—28 de Junio de 1890.

RAMÓN GARCÍA, Napoleón Umaña N., Secretario.

3 v-1.

Por tercera vez cito y emplazo a todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Manuela Valverde Ureña, que fué mayor de edad, casada, con hijos domésticos y vecina del barrio de Zacios de esta ciudad, se presenten a verificarlo en el término de noventa días, el cual empezó a correr desde el veintinueve de Marzo anterior.

Alcaldía 3ª de San José: 28 de Junio de 1890.

DEMETRIO SANABRIA, Fernando Pacheco, Secretario.

El señor Cristóbal Jiménez Méndez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado justificando el derecho de posesión que sus finados padres Manuel Jiménez Solano y Micaela Méndez Campos, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el uno y de oficios domésticos la mujer y ambos de este mismo vecindario, que tuvieron por más de veinticinco años en la finca sigüenter solar cultivado de café, con una casa en el urbicaña, situado en la orilla de la plaza de Santa Bárbara de Pavas de esta ciudad, distrito noveno, cantón primero de esta Provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Marcela Rodríguez Sur, propiedad de Gordiano Ramírez y Malaquías Jiménez: Este, idem de Remigio Agüero; y Oeste, calle en medio, con plaza de Santa Bárbara de Pavas: mide el solar diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados y la esa siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente por igual fondo; todo poco más ó menos. — Los cónyuges ya referidos adquirieron la finca por compra a Sebastián Jiménez. Vale trescientos pesos.

Las personas que se crean con derecho al inmueble descrito se presentarán a deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil.—San José, 7 de Junio de 1890.

MARCELO BLENES.

Alejandro Zelaya, Secretario.

3 v-1

A quienes interese se hace saber: que a este despacho se ha presentado don Vicente Varela Salazar, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, pidiendo información posesoria de la finca sigüenter: casa de habitación con solar en que está ubicada, compuesta la casa de dos salas, dos cuartos, corredor y su correspondiente cocina, paredes de adobes, ladera de cuadro y cubierta de teja, constando de diez metros, treinta y dos milímetros de frente, por diez y ocho metros, trescientos noventa y dos milímetros de fondo, y solar mide el mismo frente que la casa, y cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, situada dicha finca en el cantón del Hospital, distrito tercero de este cantón central y lindante: al Norte, la plaza del Hospital, calle en medio; al Sur, propiedad de Rafael Vargas Rojas; al Este, casa solar de don Juan Valenzuela; y al Oeste, idem de Simón Retana. La finca así descrita no tiene ningún gravamen. Vale dos pesos próximamente y la hubo el comprador por compra a la señora Espiritusanta Valverde Alpizar: la ha poseído dicho señor Varela Salazar desde hace más de veintinueve años, pacíficamente y sin interrupción. Se previene a los que pudieren tener algún derecho a ella se presenten en este despacho a deducirlo dentro de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado segundo Civil en primera Instancia. — San José, 23 de Junio de 1890.

MARCELO BLENES

Alejandro Zelaya, Srío.

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero del de la Provincia de San José,

A quienes interese, hace saber: que a este despacho se ha presentado el señor Rafael Rodríguez Coto, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno y potrero situado en el paraje llamado "La Paloma", del barrio de San Isidro de esta jurisdicción, distrito sétimo, cantón primero de esta Provincia, constante como de cuatro hectáreas y cincuenta áreas, linda: al Norte, río Agrá en medio, terreno de Justo Chaves; al Sur, calle en medio, terrenos de José Antonio Rojas y Bruno Soto; al Este, terreno de Justo Chaves; y al Oeste, terreno de la testamentaria de Clemente Beledón, calle en medio. No tiene gravámenes y la hubo por compra al señor Pedro Vargas. Vale mil cuatrocientos pesos. Se previene a los que tuvieren algún interés en la finca descrita, se presenten a hacerlo valer en este despacho dentro de treinta días.

Juzgado primero Civil, San José, 6 de Junio de 1890.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Méndez, Srío.

3-1.

Cito y emplazo, por primera vez, á todos los interesados en la mortuoria de don Alfredo Lorenthal y Beer, que fué mayor de edad, viudo, comerciante natural de Alemania y vecino de esta ciudad, para que dentro de término de noventa días contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos: bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término fijado no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la Provincia de San José, 21 de Junio de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

MELCHOR CASAS, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Procopio Hidalgo y Fallas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Candelaria de esta Provincia, denunciando cien hectáreas de terreno baldío, sito en el punto llamado "Faldas del Río Iráquires", en Candelaria de Aserrí, nuevo cantón sin número de esta Provincia; lindante: Norte, terrenos de Raimundo Chinchilla, calle en medio: Sur, terrenos baldíos: Este, terrenos de Mercedes Fallas; y Oeste, terrenos de Ceferino Gamboa.

Y se publica este denuncia, para que las personas que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 16 de Junio de 1890.

MELCHOR CASAS.

Alejandro Jiménez C., Srío.

3-1.

Á quienes interese se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Gaspar Vega Umaña, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, pidiendo información posesoria de las fincas siguientes: 1ª casa con el terreno en que está ubicada, cultivado éste de caña de azúcar y potrero, constante la casa de 10 metros 32 milímetros de frente por 12 metros 540 milímetros de fondo, y el terreno de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, todo poco más ó menos, sitos en San Vicente, distrito 7º de este cantón, lindante: Norte, propiedades de José Mª Sánchez y Gaspar Barrantes, río en medio con el primero: Sur, calle real en medio, propiedades de Angel, Manuela y María Torres y Apolinario del mismo apellido y Mercedes Barquero: Este, id. de Vicente Solís y José Mª Sánchez; y Oeste, propiedad de Gaspar Barrantes. Habida en la sociedad conyugal del señor Vega y Umaña con su primera esposa María Josefa Quesada Fernández, la casa por haberla consumido y el solar por compra en esta pública en la mortuoria de Jesús Astúa: todo hace más de quince años. Valorada toda la finca en \$ 1200-00. 2ª cafetal constante como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, sito en el punto denominado los Sitios, de dicho barrio de San Vicente, distrito y cantón relacionados; lindante: Norte, propiedad de los herederos de Espiritusanto Alvarez; Sur, id. de Jesús Valverde: Este, id. de Rafael Viscaino; y Oeste, calle en medio, id. de Bruno Araya y herederos de José Mª Vargas; habida esta finca por la expresada sociedad conyugal por compra á Vicente Charves, hace más de quince años. Valorada en \$ 400-00. Estas fincas fueron poseídas por la referida sociedad conyugal, quieta, pacífica y á título de propietaria por más de quince años, y después de la muerte de la señora Quesada Fernández ha continuado la posesión el cónyuge sobreviviente señor Gaspar Vega y Umaña. Se previene á los que pudieran tener algún derecho en las fincas descritas se presenten en este despacho á deducirlo dentro de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la Provincia de San José, 17 de Junio de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

3 v. 2.

A las doce del día miércoles nueve del presente Julio, se ha de rematar en la puerta Principal del Palacio de Justicia, los bienes siguientes: un terreno de potrero y bosque, situado en el barrio de San Isidro de esta ciudad distrito sétimo, cantón primero de esta Provincia, constante de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, próximamente; lindante: al Norte, potrero de Patricio Blázquez; al Sur, terreno de Ezequiel González; al Este, idem de Ezequiel González; y al Oeste, terreno del mismo Granado y Raimundo Soto. Está libre de gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo ciento treinta y cuatro, folio doscientos diez y ocho. Bajo el número doce mil cuatrocientos sesenta y tres. Valorado en tres mil pesos. Segundo: un lote de terreno que está en el punto llamado "Cimarrones", jurisdicción de la comarca de Limón, marcado con el número trece y en montaña virgen, esto es sin cultivo; constante de mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados y cuatro milímetros de frente, por doce mil quinientos cuarenta metros de fondo, cuyos linderos son: Norte, terreno baldío, denunciado por León Lapradé; Sur, con la línea férrea, distante veintisiete metros; Este, lote número quince de primer orden, perteneciente á don Juan A. de Echeverría; y Oeste, lote número once perteneciente á J. W. Jud. El descrito es de primer orden, y está valorado en cinco mil pesos. Estos bienes pertenecen á la sucesión de don Teodoro Presimari Hack, que fué mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este vecindario, y se venden á solicitud de partes, para el pago de deudas y costas, previa información de necesidad y utilidad. Quien quisiere hacer postura, que ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la Provincia de San José, 20 de Junio de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

3-3.

A quienes interese hago saber: que el señor Antonio Badilla Porras, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando se levante información de posesión para justificar que ha poseído por más de veinte años las fincas siguientes: 1ª terreno cultivado de pastos, situado en el punto llamado "Las Pilas" de esta villa, distrito y cantón segundo de esta Provincia, constante como de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Ramón Fernández y Nicomedes Herrera; al Sur, propiedad de Jesús Chaves y Pío Rojas, calle en medio: al Este, idem de la sucesión de Rafael Fonseca y Nicomedes Herrera; y al Oeste, idem de don Francisco Peralta; 2ª terreno situado en el mismo distrito, cantón y provincia que el anterior, cultivado de caña de azúcar, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Jesús Angulo; Sur, terreno de Nicolás Herrera; al Este, idem de José María Herrera; y al Oeste, idem de Evaristo Herrera. Habidas estas fincas: la primera que le tocó por herencia de su padre Juan Badilla Solís, y parte por compra á Vicente Guerrero; la segunda, por compra en esta pública en la mortuoria de su referido padre. Vale la primera mil pesos y la segunda quinientos pesos. Están libres de gravámenes. En tal virtud cito con el término de noventa días á todos los que tengan alguna oposición que hacer en la presente información, lo verifiquen en el término señalado.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, 20 de Junio de 1890.

VICENTE MONTEIRO V.

J. Ramón Porras, Srío.

3 3.

A quienes interese hago saber: que el señor Antonio Fernández, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional, en la mortuoria de la señora Casimira Fernández y Morales, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este mismo vecindario, se ha presentado pidiendo se levante información de posesión para justificar que la expresada causante poseyó, en nombre propio, como única dueña por más de treinta años, las fincas siguientes: Primera: un terreno dedicado á la siembra de maíz, constante como de una hectárea, cuatro áreas ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con cafetal de José María Madrigal; al Sur, potrero de Máximo Fernández; al Este, calle en medio, idem de Gregorio Badilla; y al Oeste, quebrada en medio, idem de José Ramírez y de Máximo Fernández.—Segunda: terreno cultivado de café y caña, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, con terreno de Margarita Montoya y Teodoro Cortales; al Sur, idem de la señora Mercedes Corrales; Este, idem de José Emilio Jiménez; y Oeste, idem de la sucesión de Félix Fernández. Ambas fincas se encuentran situadas en esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta Provincia. Fuera adquiridas.

En esta Alcaldía se ha presentado el señor José Gutiérrez de único apellido, mayor de treinta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en "Mercedes" de Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José en rastros, de superficie varia constante de siete hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados; y bajo los siguientes linderos: al Norte, con terreno de José y Carmen Cascante; al Sur, terreno de San José en medio; al Este, con idem del mismo señor Gutiérrez y de Pedro y María Babi; y por el Oeste, con idem de Fernando Vargas. Este terreno no tiene gravámenes, vale ciento cincuenta pesos próximamente y lo hubo por compra á María Porras y Cayetano Vargas; y para los que tengan alguna oposición que hacer, se citan con treinta días de tiempo al efecto indicado.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—11 de Junio de 1890.

NICOMEDES ROJAS A.

F. Emilio Vargas, Srío.

3 v. 3.

Provincia de Cartago.

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria del Presbítero don Rafael Brenes Loaliza, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día cinco del entrante mes de Julio, con el fin de acordar lo conveniente sobre el pago de honorarios de procuración y algunos otros gastos ocasionados en dicha mortuoria.

Juzgado de 1ª instancia civil de la Provincia de Cartago. 25 de Junio de 1890.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío.

3 v.—2.

Se han señalado las doce del día diez y siete de Julio entrante, para que tenga lugar en este despacho una reunión de las partes interesadas en la mortuoria de la señora doña Agustina Matamoros, á fin de que conozcan y digan sobre inventario, avalúo practicados y venta de semovientes pedida por el albacea.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 27 de Junio de 1890.

JENARO SÁENZ.

L. Canaño, Flaciano Mata V.

3 v.—2.

El señor Ponciano Rodríguez Montoya, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que tiene á la finca que se describe así: cerco destinado á la agricultura, situado en el punto llamado "Titoral", barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, constante como de una hectárea y treinta y nueve áreas, que linda: Norte, propiedad de Gregorio Barquero; Sur, idem, de José Encarnación Portugués; Este, idem de Marcos Granados; y Oeste, calle en medio, idem de Pedro Monje. Vale el inmueble ciento treinta y seis pesos, está libre de gravamen y fué adquirido por compra á Samuel Portugués. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir, lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía Primera. Cartago, 12 de Junio de 1890.

VALERIO MORUA.

Jesús Mata Valle, Lauro Calto.

Provincia de Alajuela.

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Vital Castro, contra quien en esta fecha he dictado auto motivado de prisión por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de don Guadalupe Solórzano, para que en el término perentorio de nueve días se presente á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo así, se le declarará rebelde y contumaz á la ley, juzgándosele como tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa.

NOTA.—El procesado es vecino de la villa de Santo Domingo de la Provincia de Heredia.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Arduin Castro, Rodolfo Rojas.

Convócese á todos los herederos é interesados en la mortuoria de María Perceña Zamora, que fué mayor de edad, casada de oficio doméstico y de este vecindario, para una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día ocho del entrante mes de Julio, á fin de que conozcan de inventario y avalúo practicados, nombren albaceas propietario y suplente y decidan sobre la venta en esta pública de la única finca inventariada.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 26 de Junio de 1890.

C. GUERRA.

Luis González, Srío.

3 v.—1.

PIOQUINTO QUESADA ZELEDÓN, Alcalde único del cantón de San Ramón.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios ó acreedores en el juicio de sucesión de Cecilia Vindas de único apellido, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario; para que dentro de noventa días, contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto, comparezcan á hacer valer sus derechos en dicho juicio de sucesión, el cual en esta fecha he dado principio, apercibidos de que si no se presentan en el término señalado, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única. San Ramón, 20 de Junio de 1890.

PIOQUINTO QUESADA.

Dionisio Naranjo S. Srío.

Provincia de Heredia.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde 1º del cantón de Heredia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de don Luis Delgado y Gutiérrez, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, á una junta general en este despacho, á las 12 m. del sábado 12 de Julio venidero, á fin de que digan sobre el inventario practicado en dicha mortuoria y sobre algunos créditos activos de la misma.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia. 27 de Junio de 1890.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado, Srío.

3 v.—1.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez civil en primera instancia de la Provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Casiana Alvarado y Alfaro, mayor de sesenta años, casada, de oficios domésticos y vecina del centro de esta ciudad, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: casa de habitación de ocho metros sesenta y un centímetros de frente, por siete metros treinta y cinco centímetros de fondo, compuesta de sala, aposento, cocina, tres cuartos, caudizo y un zaguanito al suroeste de ella de seis metros, treinta y ocho centímetros de frente, por tres metros de fondo, de pared de adobes, cubierta de caña y teja, con sus correspondientes puertas y ventanas y además el terreno en que está ubicada de veintidós metros, noventa y tres centímetros de frente, por cuarenta y dos metros veintitres centímetros de fondo, sembrado de café frutal, figura rectangular, superficie plana, situada casa y terreno en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de la Provincia de Heredia, no tiene gravamen, vale tres mil pesos y la hubo por compra á los finados señores Manuel Lépiz y Manuela Delgado. Limitan casa y solar: al Norte, con propiedad de don Joaquín María Flores, Francisco González y Ramón Charverri; al Sur, idem de don Diego Esquivel; al Este, propiedad del finado Luis Hernández, hoy del Doctor don Policarpo Trejos; y al Oeste, calle pública de por medio, el edificio del Mercado de esta ciudad. En consecuencia prevengo á las personas que se crean tener algún interes en la finca que se trata de inscribir, se presenten ante este Juzgado á legalizarlo, dentro del término de treinta días que al efecto se les fija.

Juzgado de primera Instancia Civil y del Crimen de la Provincia de Heredia.

A las diez de la mañana del día veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Srío.

3 v. 2.

A las doce del miércoles diez y seis del entrante Julio, en la puerta de esta oficina y al mejor postor, se ha de rematar la finca siguiente: terreno quebrado, inculto, situado en la villa de San Rafael de esta Provincia: linderos: por el Norte, con terrenos de Dámaso Villalobos y de la Municipalidad de esta ciudad; al Sur y Oeste, terrenos de Santiago Salas y Joaquín Ramírez, antes, hoy de Jorge Mora; y al Este, ídem de la Municipalidad referida; tiene como veintidós hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados de extensión; no tiene gravámenes y está inscrita en el Registro de la Propiedad, partida de Heredia, tomo doscientos diez, folio quinientos cinco, finca número, trece mil cuatrocientos cincuenta. Pertenece al señor Miguel Sánchez Sáenz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y se vende para pagar cantidad de pesos que adenda a los señores Joaquín Ramírez Consejo y Santiago Salas Rodríguez. Quien quisiera hacer propnesta, comparezca, y se le admitirá siendo arreglada.—La finca está valorada en novecientos setenta pesos. Juzgado civil en primer instancia de la Provincia de Heredia. 24 de Junio de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.
Eustaquio Pérez,
Srio. 3-1.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil en primera Instancia de la Provincia de Heredia.

A quienes interese, hace saber: que ante su Juzgado se ha presentado el señor Rafael Ramírez Alvarado, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de esta Provincia, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: "terreno dedicado a la siembra de maíz, situado en "Parasito" del barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de esta Provincia; mide setenta áreas poco más ó menos, y linda: al Norte, con propiedad de Eulogio Fonseca; al Sur, con ídem de Mateo Chaves; al Este, con ídem de Santos Chacón; y al Oeste, con terrenos de Ambrosio Arce y Eduardo Barquero, calle en medio. No tiene gravámenes, lo adquirió por compra a Segundo Villalobos, y vale quinientos pesos." Prevengo, pues, a los que tengan derecho a oponerse a la inscripción solicitada, lo hagan dentro del término de treinta días que la ley señala.

Juzgado Civil en 1ª Instancia.—Heredia, a las dos de la tarde del día veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.
Eustaquio Pérez,
Srio. 3. v.—1

JACINTO TREJOS CASTRO, Juez civil en primera instancia por ministerio de ley.

Convoca a las partes en la mortuoria del señor Salvador Barquero y Villalobos, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santo Domingo de este cantón, a una junta general en este despacho a las doce m. del diez de Julio venidero, a fin de que elijan albacea propietario y definitivo del indicado causante, en reemplazo del señor Simón Zamora Barquero, quien desempeñaba dicho encargo y cuyo término para fungir como tal, ha espirado ya.

Juzgado civil en primera instancia por ministerio de ley. Heredia, 25 de Junio de 1890.

JACINTO TREJOS C.
Agapito Zumbado,
Srio. 3-1.

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único constitucional del cantón de Santo Domingo de Heredia.

Hago saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don segundo Villalobos y Zamora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Isidro de Heredia, promoviendo justificación de posesión del inmueble siguiente: solar constante de tres áreas, ocho centiáreas y veintiún decímetro cuadrados, sito en la tercera manzana de Oeste de esta villa, distrito primero del cantón tercero de esta Provincia; lindante: al Norte, con propiedad de Francisco Sánchez, calle pública de por medio; Sur, con terreno de la sucesión de Melchor Zamora; Este, con casa y solar de José Salas y Rosa Zamora; y Oeste, con terreno de Trinidad Mora, calle en medio; adquirido por compra en pública subasta en la mortuoria de Soledad Umaña, sin gravámenes y vale cien pesos. Si alguno tuviere derecho en dicho inmueble, preséntese y apersonese dentro del término de treinta días que al efecto señalo.

Alcaldía única constitucional de Santo Do-

mingo de Heredia. Siete de Junio de mil ochocientos noventa.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes,
Srio. 3-3.

REGIMEN MUNICIPAL.

ESTADO de los fondos municipales

de este cantón el 30 de Abril de 1890.

PROPIOS.

INGRESOS.

Por saldo anterior.....	\$ 1531-66	
Por oz. 538, remate de plaza.....	\$ 441-66	
Por ,, 559, 564 y 569, alquileres casas.....	95-00	
Por ,, 560, derechos de coccos.....	9-00	
Por ,, 561 y 570, chinamos.....	146-40	
Por ,, 562, peaje.....	8-50	
Por ,, 563, 565 y 568, diversiones.....	35-00	
Por ,, 466, Patentes.....	393-00	
Por ,, 595, multas.....	10-00	
Por destace ganado.....	101-25	1239-11
		\$ 2571-47

POLICIA.

INGRESOS.

Por oz. 588, remate de plaza.....	\$ 220-83	
Por ,, 589, destace y multas.....	13-25	
Por ,, 590 y 607, alumbrado.....	219-75	
Jor ,, 591, 593, 594 y 596, multas.....	71-75	
Por ,, 592 y 567, diversiones.....	39-50	
Por carcelajes.....	36-75	601-83
Por balance para igualar.....	490-34	\$ 1191-17

PROPIOS.

EGRESOS.

A giro 745, 747, 749, 758, 760 y 762, sueldos.....	\$ 160-00	
A ,, 746, subvención a Hospital.....	25-00	
A ,, 750 y 752, mantención reos.....	46-95	
A ,, 751, gastos alumbrado.....	4-00	
A ,, 753, reparación de bombas.....	8-00	
A ,, 754, gastos de la Gobernación.....	94-00	
A ,, 755 y 757, reparación edificios.....	40-00	
A ,, 756, valor de un libro.....	5-00	
A honorarios.....	74-38	339-33
A balance para igualar.....	2182-14	\$ 2571-47

POLICIA.

EGRESOS.

Saldo anterior.....	\$ 724-37	
A giro 822, 825, 838 y gastos sueldos.....	\$ 287-65	
A ,, 826, 827, 831 y 832, iluminaciones.....	16-50	
A ,, 828, impresiones.....	5-00	
A ,, 830, gastos de alumbrado.....	15-50	
A ,, 833, gastos de policía.....	9-00	
A ,, 834, reparación calles.....	11-00	
A honorarios.....	39-15	376-80
		\$ 1101-17

S. E. u O.

Tesorería Municipal de Puntarenas.—2 de Mayo de 1890.

G. SARAVIA.

Vº Pº
J. B. MATA.

ESTADO de los fondos municipales

de este cantón el 31 de Mayo de 1890.

PROPIOS.

INGRESOS.

Por existencia anterior.....	\$ 2182-14	
Por oz. 571, peaje.....	\$ 6-80	
Por ,, 573, alquiler edificios.....	80-00	
Por ,, 574, 578 y 580, patentes.....	19-50	
Por ,, 575, remate de plaza.....	441-66	
Por ,, 576, 579 y 582, diversiones.....	22-00	
Por ,, 581, chinamos.....	52-80	
Por destace ganado vacuno.....	92-50	716-26
		\$ 2898-40

POLICIA.

INGRESOS.

Por oz. 598, remate de plaza.....	\$ 220-83	
Por ,, 599 y 601, multas.....	17-50	
Por ,, 600, alumbrado.....	134-15	
Por carcelajes.....	42-00	414-48
Por balance para igualar.....		441-02
		\$ 855-50

PROPIOS.

EGRESOS.

A giro 763, mantención de reos.....	\$ 22-75	
A ,, 764, reparación de bombas.....	4-15	
A ,, 765, valor de cintas.....	7-30	
A ,, 766, aseó de calles.....	3-00	
A ,, 767, celebración 8 de Mayo.....	88-25	
A ,, 769, Subvención del Hospital.....	25-00	
A honorarios.....	42-97	193-32
A balance para igualar.....		2705-08
		\$ 2898-40

POLICIA.

EGRESOS.

A saldo anterior.....	\$ 499-34	
A giro 835, 837 y 853, sueldos y gastos.....	\$ 150-00	
A ,, 839, reparación bombas.....	5-00	
A ,, 840, reparación de calles.....	14-50	
A ,, 841, reparación de la cárcel.....	15-80	
A ,, 843 y 854, gastos de alumbrado.....	22-50	
A ,, 844 y 847, iluminaciones.....	8-00	
A ,, 846, uniformes de policía.....	115-50	
A honorarios.....	24-86	356-16
		\$ 855-50

S. E. u O.

Tesorería Municipal de Puntarenas.—2 de Junio de 1890.

G. SARAVIA.

Vº Pº
J. B. MATA.

AVISO.

El treinta del corriente vence el término fijado para el pago de los impuestos sobre establecimientos de comercio é industrias situados en esta ciudad.

Con ese motivo se participa a todos los interesados, para que dentro de los primeros ocho días de Julio próximo, ocurran a esta Gobernación a proveerse de sus respectivas patentes.

Gobernación de la comarca de Puntarenas. 21 de Junio de 1890.

J. FÉLIX BONILLA.

AVISO.

De conformidad con el artículo 7º del decreto nº 11 de 8 de Junio de 1888, se avisa a los dueños de establecimientos de industria y comercio gravados con impuesto municipal, lo mismo que a las personas obligadas a satisfacer impuestos de alumbrado ó cañería, que dentro de la primera quincena de Julio próximo, deben ocurrir a esta oficina a pagar lo que les corresponda, en la inteligencia de que si no lo verificaren, quedarán sujetos a las penas que establece la ley.

Gobernación de la Provincia de Heredia. 9 de Junio de 1890.

POLICARPO TREJOS.

AL PÚBLICO.

De la fecha en adelante, se hará efectiva por esta autoridad, la pena establecida por el artículo 521 del Código Penal, contra todos aquellos que dentro de la población, disparen armas de fuego, cohetes, petardos ú otros proyectiles.

Agencia Principal de Policía de la Provincia de Cartago. 13 de Junio de 1890.

FRANCISCO Mª PEÑA.

AVISO.

Con fecha 22 y 23 del corriente han sido presentados a la Policía de este cantón, como perdidos los animales siguientes:
Un caballo rosillo, de regular andadura, herrado de las cuatro patas y marcado.
Un novillo hosco, marcado.
Las personas que se crean con derecho a dichos animales, que ocurran a legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Políca del cantón de San Rafael de Heredia. 26 de Junio de 1890.

JOSÉ BADIYA.

ANUNCIOS

DIARIO OFICIAL.

A los señores suscritores a esta publicación se avisa: que el primero de Julio próximo entrante principiará el tercer trimestre del año en curso, y a los que deseen considerarse como tales, se suplica pasen a renovar sus suscripciones a esta Imprenta.

JUNTA DE CARIDAD.

Admitida al Licenciado don Gerardo Castro la renuncia del puesto de Presidente de la Junta, ejercerá interinamente sus funciones, el señor don Mariano Montcallegre (hijo), y funcionará como primer vocal el señor don Francisco Quesada Esquivel.
San José, 26 de Junio de 1890.

C. MORA A.,
Srio.

PROGRAMA

de los piezas que ejecutarán las Bandas Militares de esta capital, en la serenata de hoy en el Parque de Morazán.

- 1º.—Bolero Imperial, por E. Ernest.
- 2º.—Fantasía de concierto, para saxofón alto, por Canivez.
- 3º.—Potpourri de la ópera "Atila," O. Morales.
- 4º.—"Cristina," Vals, R. Chaves T.

Dirección de Bandas. San José, 29 de Junio de 1890.

MATEO F. FOURNIER.

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

División central.
Tren de carga de Cartago.

Desde el lunes diez y seis del corriente, el tren de carga que hasta ahora ha salido de Cartago para San José, a las 9 a. m., será suspendido, y en su lugar, dicho tren saldrá de Cartago para San José y demás estaciones de tránsito, todos los días menos los domingos, a las 5 p. m.

San José, 12 de Junio de 1890.

MINOR C. KEITH.

6-6.

Alejandro Castro Carrillo.
Abogado y Notario.

Oficina: Calle de la "Plaza Nueva" número 16.

Heredia, 12 de Junio de 1890.

10 v. 5